



2410

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 NOV. 2003



VISTO los artículos 1º y 2º de la Ley Provincial 580; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes inmuebles y muebles allí identificados.

Que de su texto surge la necesidad de interpretar sus alcances con relación a los créditos personales, que fueran oportunamente tomados por los trabajadores de Metalúrgica Renacer S.A. con destino al financiamiento de la actividad de ésta.

Que en tal inteligencia, y sin perjuicio de su ratificación legislativa, resulta conducente a los fines propuestos por la Ley 580 interpretar sus artículos 1º y 2º en términos de universalidad jurídica y empresarial, de modo de estimar incluidos en sus alcances, los precitados créditos personales cuyo destino haya sido el efectivo financiamiento de la actividad de la empresa.

Que a tales fines resulta necesario otorgar facultades, a los fines de desarrollar las acciones necesarias, en orden a reunir todos los antecedentes documentales, que permitan precisar los extremos fácticos indicados en el artículo precedente, ponerlos a disposición de la Legislatura Provincial a los fines de lo dispuesto en el artículo 4º del presente, y en su consecuencia practicar las pertinentes notificaciones a la institución bancaria, el Veraz y/o los organismos o entidades que correspondan, con la formal solicitud de toma de razón y levantamiento de las medidas o registros que hubieren sido consignados sobre la persona de los trabajadores.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen S. L. y T. N° 1591/03.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Reglamentar los artículos 1º y 2º de la Ley 580 según los términos establecidos en el presente.

ARTICULO 2º.- Interpretar en términos de universalidad jurídica y empresarial, las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley 580, a los fines de la inclusión





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



en ellas de los créditos personales oportunamente tomados por los trabajadores de Metalúrgica Renacer S.A. y cuyo destino haya sido el financiamiento de la actividad de ésta.

ARTICULO 3º.- Facultar al Administrador del Fondo Residual Sr. Gustavo GARCIA CASANOVAS para que desarrolle las acciones necesarias, en orden a:

- a) La reunión de todos los antecedentes documentales, que permitan precisar los extremos fácticos indicados en el artículo precedente.
- b) Ponerlos a disposición de la Legislatura Provincial a los fines de lo dispuesto en el artículo 4º del presente.
- c) En su consecuencia, practicar las pertinentes notificaciones a la institución bancaria, el Veraz y/o los organismos o entidades que correspondan, con la formal solicitud de toma de razón y levantamiento de las medidas o registros que hubieren sido consignados sobre la persona de los trabajadores involucrados y sus cónyuges y/o terceros garantes.

ARTICULO 4º.- Las disposiciones establecidas en el presente, deberán ser ratificadas por la Legislatura Provincial.

ARTICULO 5º.- Notificar a quienes corresponda, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2410




Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos


D.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo